

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 21 de enero de 2020

Asunto

Fija fecha audiencia de conciliación

Radicado no.

81 001 3331 001 2017 00167 00

Demandante

Francelina Camargo Carvajal

Demandado

Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria en audiencia inicial el día 7 de diciembre de 2018. (fol. 90-105).

2. El apoderado de la entidad demandada presentó escrito de recurso de apelación el día 14 de diciembre de 2018 (fls. 110-118) estando dentro del término de ejecutoria.

3. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación de forma concentrada con el expediente **001-2017-00184** previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4¹ de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

GAD

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 24 de febrero de 2020 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **Advertir** al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

TERCERO: Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ELKIN ÁLONSO SÁNCHEZ

Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado No

005 de fecha 22 de enero de 2020

La Secretaria,

Luz Stella Avenas Suáre:

Artículo 192: «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.»